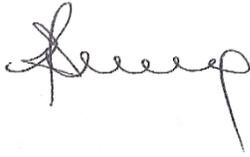


2023-094
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy siete de diciembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 28 de noviembre, la apoderada demandante presentó Recurso de Reposición contra auto de 23 de noviembre de 2023 emanado de este Despacho, mediante el cual se ordena el emplazamiento a la parte demandada y nombramiento de curador Ad-Litem.

Para empezar, entraremos a analizar si el Recurso fue interpuesto oportunamente; por tanto, se observa que el mismo se radicó el día 28 de noviembre de 2023; por lo tanto, conforme al termino de (02) dos días dispuesto por el artículo 63 del C.P.T y S.S, el recurso fue interpuesto oportunamente.

De otro lado, advierte el Despacho que el auto recurrido no es objeto de reposición, de conformidad con el artículo 63 C.S.T.:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Negritas fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que la providencia de 28 de noviembre de 2023 proferida dentro del presente proceso es un auto de sustanciación, no procede el recurso de reposición contra la misma, por lo que se denegará su prosperidad sin realizar un análisis de fondo sobre las razones por las que se invoca el recurso, dada su improcedencia.

Pese a lo anterior, evidencia el Despacho que en el presente caso le asiste razon a la parte demandante, puesto que al haber resultado efectiva la entrega del aviso a la contraparte, no hay razon para ordenar el emplazamiento a la contraparte, de conformidad con el artículo 29 C.P.T.

De manera que, en aras de hacer un control de legalidad se procederá a dejar sin efecto el numeral tercero del auto de 23 de noviembre de 2023.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 29 C.P.T. inciso tercero si es procedente el nombramiento del Curador Ad-Litem a la contraparte, si dentro de los 10 días siguientes a su notificación no comparece a notificarse personalmente de la demanda:

“ARTICULO 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la

2023-094
ORDINARIO LABORAL

presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (subrayas fuera de texto original)

En consecuencia, los demás numerales del auto de 23 de noviembre de 2023 permanecerán incólumes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición contra el auto de 23 de noviembre de 2023 por ser un auto de sustanciación, de conformidad con el artículo 63 C.P.T.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de 23 de noviembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con el artículo 132 C.G.P. que faculta al Juez para realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso, con el fin de sanear cualquier vicio o irregularidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria